



## La Acción de Protección frente al agotamiento del recurso administrativo en el derecho comparado

The action for protection against the exhaustion of administrative remedies in comparative law

*A ação de proteção contra o esgotamento do recurso administrativo no direito comparado*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Bryan Alexander Mena Ruiz**  
bamenar@ube.edu.ec

**Samuel Morales Castro**  
smoralesc@ube.edu.ec

**Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez**  
jlsaavedrao@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.290>

Artículo recibido: 16 de octubre 2024 / Arbitrado: 29 de noviembre 2024 / Publicado: 29 de enero 2025

### RESUMEN

En Ecuador, la acción de protección es un recurso de reciente implementación en el país, lo cual hace necesario revisar sus alcances. El objetivo del estudio consiste en analizar la necesidad de agotar el recurso administrativo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, previo a la interposición de la Acción de Protección. Se utilizó el método de derecho comparado, teniendo como países a estudiar Colombia y México, así como una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo-exploratorio. Los resultados mostraron que, en Ecuador, la acción de protección permite el acceso directo a la justicia sin necesidad de agotar recursos administrativos. En Colombia, la acción de tutela es una medida transitoria que, en la mayoría de los casos, exige el agotamiento previo de otras instancias. En México, el amparo es un recurso extraordinario que requiere haber completado los procedimientos administrativos, priorizando el respeto a estos procesos. En conclusión, cada modelo presenta desafíos y ventajas, su efectividad depende de su implementación y de la cultura jurídica de cada país, con el objetivo común de equilibrar derechos y eficiencia.

**Palabras clave:** Acción; Protección; Agotamiento; Recurso; Derechos

### ABSTRACT

In Ecuador, the action for protection is a recently implemented remedy in the country, which makes it necessary to review its scope. The objective of the study is to analyze the need to exhaust the administrative remedy, in the Ecuadorian legal system, prior to the filing of the Action for Protection. The comparative law method was used, with Colombia and Mexico as countries to be studied, as well as a qualitative methodology with a descriptive-exploratory approach. The results showed that in Ecuador, the protection action allows direct access to justice without the need to exhaust administrative remedies. In Colombia, the tutela action is a transitory measure that, in most cases, requires prior exhaustion of other instances. In Mexico, the amparo is an extraordinary remedy that requires the completion of administrative procedures, prioritizing respect for these processes. In conclusion, each model presents challenges and advantages; its effectiveness depends on its implementation and the legal culture of each country, with the common objective of balancing rights and efficiency.

**Key words:** Action; Protection; Exhaustion; Remedy; Rights

### RESUMO

No Equador, a ação de proteção é um recurso que só recentemente foi implementado no país, o que torna necessário rever o seu âmbito de aplicação. O objetivo do estudo é analisar a necessidade de esgotamento do recurso administrativo, no ordenamento jurídico equatoriano, antes da interposição da Ação de Proteção. Foi utilizado o método do direito comparado, tendo como países de estudo a Colômbia e o México, bem como uma metodologia qualitativa com abordagem descriptivo-exploratória. Os resultados mostraram que, no Equador, a ação de proteção permite o acesso direto à justiça sem necessidade de esgotar os recursos administrativos. Na Colômbia, a ação de tutela é uma medida transitória que, na maioria dos casos, exige o esgotamento prévio de outras instâncias. No México, o amparo é um recurso extraordinário que exige a conclusão dos procedimentos administrativos, privilegiando o respeito por estes processos. Em conclusão, cada modelo apresenta desafios e vantagens; a sua eficácia depende da sua aplicação e da cultura jurídica de cada país, com o objetivo comum de equilibrar direitos e eficácia.

**Palavras-chave:** Ação; Proteção; Esgotamento; Recurso; Direitos

## INTRODUCCIÓN

La necesidad de agotar los recursos administrativos como requisito previo a la interposición de la acción de protección es un tema de gran relevancia en el derecho constitucional y administrativo ecuatoriano contemporáneo. Esto es un tema en particular relevante y actual, puesto que el régimen jurídico de la acción de protección y del derecho administrativo tal como existe en la actualidad es relativamente reciente. Particularmente, el Código Orgánico Administrativo (COA) entró en vigencia en 2018, por lo que consecuentemente, la acción de protección solo se ha aplicado dentro de las normas administrativas que este dispone durante un período corto de 6 años. Por lo tanto, todavía existe un gran número de interrogantes respecto de la aplicación de la acción de protección dentro de procesos administrativos.

En lo concerniente a la relevancia de esta problemática, esta radica en la necesidad de establecer un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales, que la acción de protección busca tutelar de una forma eficaz, y la eficiencia de la administración pública, la cual se puede ver considerablemente entorpecida si cada decisión es sujeta a procesos judiciales. Naturalmente, esta cuestión ha sido objeto de considerable debate y evolución jurídica, creando nuevos cuestionamientos que es menester analizar y resolver para asegurar el correcto y armonioso funcionamiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Landázuri, 2019).

De otra forma, habría constantes conflictos de competencia para la resolución de asuntos administrativos que obstruirían tanto a la justicia como a la administración pública. Esto resultaría inevitablemente, en una mayor vulneración de derechos a los ciudadanos, quienes no tendrían un claro marco legal que establezca ante quién se deben resolver los conflictos administrativos, y cómo deben resolverse.

Asimismo, la regla del agotamiento del recurso administrativo se fundamenta en la premisa de que las instancias administrativas, por su cercanía y especialización, son las más adecuadas para resolver inicialmente los conflictos. Sin embargo, esta exigencia puede convertirse en una barrera para la tutela judicial efectiva, especialmente en situaciones donde se requiere una intervención urgente para evitar daños irreparables a los derechos fundamentales de los ciudadanos (Peña, 2015).

En especial, muchos ciudadanos toman en cuenta la notoria lentitud de ciertos órganos administrativos, y mantienen una cierta desconfianza pues consideran que en un recurso administrativo

la administración es juez y parte y por consiguiente es poco probable obtener una solución favorable. Esto los lleva a considerar que la acción de protección sería más eficaz para proteger sus derechos, y que el limitarla al requerir que se agoten primero las instancias administrativas se vuelve un requisito irrazonable que puede llevar a graves vulneraciones a sus derechos constitucionales (García, 2018).

El debate sobre este tema ha continuado y se ha intensificado en la práctica jurídica ecuatoriana. Ciertos doctrinarios del derecho como Peña (2015), indican que "...la exigencia de agotar los recursos administrativos se constituye en un obstáculo para el acceso a la justicia, puesto que puede derivar en graves vulneraciones a los derechos constitucionales" Por su parte, García (2018) va más allá, y considera que "...la imposición de cualquier requisito más allá de demostrar una vulneración de derechos para interponer la acción de protección diluye su efectividad y evita que cumpla su función como una garantía directa y efectiva de los derechos constitucionales."

Por otro lado, algunos, como Andrade (2022) se plantean si el uso de la acción de protección contra actos administrativos no podría desnaturalizar la necesaria discrecionalidad de los órganos públicos, y de esta manera mermar su eficiencia. Ya en la práctica jurídica en sí, algunos jueces de lo constitucional o constitucionalistas, aceptan de manera inmediata la procedencia de la Acción de Protección, mientras que otros, la consideran improcedente, argumentando la necesidad de agotar primero la vía administrativa. Esta disparidad en la interpretación judicial ha generado incertidumbre y potenciales obstáculos en el acceso a la justicia constitucional.

En base a ello se plantea como objetivo analizar la necesidad de agotar el recurso administrativo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, previo a la interposición de la Acción de Protección, con aplicación de una visión desde el derecho comparado, identificando las implicaciones y efectos en la protección de derechos fundamentales en distintos sistemas jurídicos, para perfeccionar la práctica ecuatoriana al respecto.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de analizar y comparar los mecanismos de protección de derechos constitucionales en Ecuador, Colombia y México, para identificar sus fortalezas y debilidades en relación con la eficiencia administrativa y la protección efectiva de los derechos. Dado que cada país presenta enfoques diferentes respecto a la exigencia de agotar recursos administrativos antes de interponer acciones de tutela o amparo, es fundamental comprender cómo estas diferencias impactan en la garantía de acceso a la justicia.

Este estudio busca ofrecer una visión comparativa que permita evaluar la idoneidad de cada sistema y ofrecer recomendaciones para mejorar el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la eficiencia del sistema administrativo. La relevancia del tema se acentúa en contextos donde los ciudadanos enfrentan vulneraciones urgentes a sus derechos, haciendo crucial un análisis que contribuya a perfeccionar estos mecanismos en cada país.

## MÉTODO

El método de derecho comparado fue seleccionado para la investigación debido a que un análisis solo desde la perspectiva nacional fue considerado como demasiado limitante para el desarrollo de la presente investigación. Si bien todavía coexisten varios puntos de vista respecto de los límites de la acción de protección, todas estas posiciones necesariamente se deben enmarcar desde el mismo punto de vista. Por consiguiente, cualquier caso analizado solo se debería comparar con el ordenamiento jurídico y los precedentes constitucionales existentes.

Así pues, un enfoque que podría resultar de gran ayuda en dilucidar las posibles soluciones y examinar las posibles consecuencias es el derecho comparado. Una aplicación del método de estudio del derecho comparado con países con ordenamientos jurídicos comparables al ecuatoriano puede permitir encontrar respuestas firmes y prácticas a las problemáticas expuestas en los párrafos precedentes (Gómez, 2011). Los casos de Colombia y México, países con estrechos lazos históricos y leyes similares, son especialmente útiles, pues en ambas naciones existen garantías constitucionales comparables a la acción de protección ecuatoriana: la acción de tutela colombiana, y la acción de amparo mexicana. En ambos países se han planteado interrogantes similares a las que han sido mencionadas dentro de estos párrafos, que han dado lugar a provechosas discusiones doctrinarias e importantes antecedentes jurisprudenciales.

Por medio del análisis de cómo países con instituciones y tradiciones jurisprudenciales similares a las del Ecuador lidian con sus propias interrogantes jurídicas es particularmente útil para direccionar el actuar de los operadores de justicias ecuatorianos. O, dicho de otra manera, los casos de países con leyes similares se pueden tomar como precedentes para encontrar respuestas a las problemáticas que se presentan dentro del ordenamiento jurídico nacional. En efecto, los tribunales ecuatorianos citan regularmente de la doctrina y jurisprudencia de otros países latinoamericanos, demostrando la plena

vigencia del derecho comparado para solucionar los problemas jurídicos nacionales. Por ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 67-23-IN/24 referente a la legalización de la eutanasia en Ecuador, citó a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en casos similares. De esta manera, el método del derecho comparado ofrece una perspectiva enriquecida y multidimensional que permite una comprensión más profunda y matizada del tema en cuestión.

De igual manera se utilizará una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo-exploratorio, empleando como instrumentos principales la búsqueda y el análisis de fuentes bibliográficas relacionadas con el agotamiento de los recursos administrativos en Ecuador y su comparación con los sistemas de México y Colombia, todo ello a través del examen de documentos legales, estudios académicos y casos relevantes. Así, al comparar los sistemas de Ecuador, Colombia y México, naciones que fundamentan sus sistemas jurídicos en un mismo origen latino y posteriormente español, podemos evaluar la efectividad de diferentes enfoques para equilibrar la protección de derechos con la eficiencia administrativa. El enfoque más estricto de Colombia en cuanto a la acción de tutela puede contrastarse con la protección de derechos como único requisito en Ecuador o el sistema intermedio de México.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo concerniente a la acción de protección, dentro del Ecuador, se encuentra consagrada en el artículo 88 de la Constitución de 2008 como un mecanismo directo y eficaz para la tutela de los derechos constitucionales. La acción de protección de esta manera reemplaza a la acción de amparo contemplada en la anterior constitución de 1998. Sin embargo, y tal como señala el doctor Ramiro Ávila Santamaría (2011), el amparo presentaba ciertas deficiencias, en especial respecto del seguimiento a las sentencias, su motivación, y legitimación. Estas deficiencias se intentaron corregir en la constitución de 2008 al transformar esta garantía constitucional en la acción de protección, la cual tenía un enfoque más amplio con el fin de dar una tutela verdaderamente efectiva a los derechos constitucionales de los ciudadanos.

No obstante, la acción de protección como garantía constitucional también necesitaba evidentemente ciertos límites para permitir su uso correcto. Notablemente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) introduce en su artículo 40 numeral 3 el requisito de la “inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.” El numeral 4 del artículo 42 es aún más explícito, directamente declarando a la acción de protección improcedente

cuando “el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.” Es decir, para evitar que la acción de protección sea el único recurso al que apelen los ciudadanos al encontrar una posible vulneración de sus derechos, la ley dispone que primero se debe intentar utilizar otros recursos para proteger los derechos.

En cierto sentido, esto convierte a la acción de protección en un recurso de ultima ratio, tal como lo establece Navarrete (2020) indicando que es necesario que se emplee solamente si no hay otro recurso o mecanismo que se pueda utilizar en su lugar. Esta disposición ha sido interpretada por algunos como la necesidad de agotar los recursos administrativos antes de acudir a la acción de protección. Es aquí donde se puede apreciar el punto central de la controversia que está siendo analizada en la presente investigación, pues, como expone, de un lado ciertas personas consideran que esta exigencia desnaturaliza la acción de protección al no permitir que se utilice sino después de pasar por posiblemente engorrosos procedimientos administrativos que podrían dar lugar a graves vulneraciones a los derechos. Por el otro lado, hay quien consideran que el emplear la acción de protección sin si quiera intentar resolver la problemática en las instancias administrativas desnaturaliza a estos recursos, los cuales básicamente nunca tendrían utilidad. Navarrete concluye que esta variabilidad en la interpretación ha generado gran incertidumbre que tiende a menguar incluso más la protección eficaz de los derechos constitucionales.

De las Sentencias No. 1754-13-EP y No. 10-82-17-EP/22 se establece que la Corte Constitucional del Ecuador ha dado un fin definitivo a la controversia, aun si bien ha proporcionado directrices importantes sobre este tema. Principalmente han establecido un precedente crucial. En ambos casos, la Corte Constitucional desestimó acciones extraordinarias de protección que fueron planteadas en contra de acciones de protección concedidas en contra de actos administrativos, sin agotar los recursos administrativos. Los argumentos de los accionantes en ambos casos se basaban en que los jueces constitucionales que aceptaron aquellas acciones de protección no eran competentes, por haber recursos administrativos todavía. En ambas sentencias la Corte Constitucional afirmó que la Acción de Protección es una garantía constitucional directa e independiente de otras vías jurisdiccionales, por lo que no es procedente exigir el agotamiento de otras vías administrativas o judiciales previas para su procedencia.

Esta interpretación jurisprudencial, fortalece el papel de la Acción de Protección como un mecanismo efectivo para la defensa de los derechos constitucionales en el contexto ecuatoriano. La Corte ha

enfaticado que la procedencia de la Acción de Protección no está condicionada a la calidad del acto que se impugna, sino que depende fundamentalmente de la existencia de una vulneración de derechos constitucionales. En otras palabras, el único verdadero requerimiento para la acción de protección es, entonces, que se haya vulnerado un derecho constitucional. Pero ciertas interrogantes continúan, particularmente respecto de las posibilidades de que esto devenga en un abuso de la acción de protección, que pueda completamente obstruir el normal funcionamiento de los órganos administrativos Landázuri (2019).

La acción de tutela colombiana tal como lo establece Ávila (2011), es un mecanismo constitucional de protección de derechos fundamentales, establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, es, por consiguiente, anterior tanto a la acción de protección ecuatoriana como al amparo ecuatoriano de la constitución de 1998. La acción de tutela colombiana se caracteriza por su naturaleza subsidiaria, inmediata y preferente, diseñado para ofrecer una protección rápida y efectiva de los derechos fundamentales cuando estos son amenazados o vulnerados. Es de esta forma análoga a la acción de protección dentro del contexto jurídico colombiano. Pero, y a diferencia de la acción de protección ecuatoriana, la acción de tutela colombiana no requiere explícitamente el agotamiento previo de recursos administrativos. Esta característica la hace particularmente accesible y ágil, permitiendo a los ciudadanos buscar protección judicial directa en casos de violación de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional colombiana ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo y fortalecimiento de este mecanismo, a través de su jurisprudencia, ha ampliado el alcance de la tutela, permitiendo su uso incluso en casos donde existen otros medios de defensa judicial, siempre que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en efecto, la acción de tutela también ha visto amplia utilización en procedimientos administrativos, donde tal como señala Montalvo (2017), los ciudadanos en muchos casos la prefieren a los recursos administrativos ordinarios por su celeridad, en especial cuando existe un riesgo inminente de vulneración de derechos constitucionales.

No obstante, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-260 se la difiere significativamente de su contraparte ecuatoriana, pues en su jurisprudencia se puede encontrar una tendencia a limitar el uso de la acción de tutela en contra de actos administrativos, indicando directamente que la acción de tutela no puede prosperar si existe algún otro medio de defensa judicial.

En definitiva, como lo describe Pastrana (2019), la acción de tutela colombiana solo puede ejercerse en contra de actos administrativos por perjuicios irremediables, usualmente limitándose a suspender los actos administrativos hasta que se pueda resolver la problemática jurídica en las instancias administrativas. Es, así, un mero mecanismo transitorio, en lugar de un mecanismo que, de fin a los procedimientos, puesto que tal como Aguirre (2020) analiza, la legislación y jurisprudencia colombiana han estimado que la acción de tutela se debe implementar solo de forma esporádica en contra de actos administrativos, los cuales ya tienen sus propios y distintos recursos jurídicos para defender los derechos fundamentales.

Respecto a la realidad mexicana, González y Ferrer (2011) establecen que la acción de amparo mexicana por su parte se trata de un mecanismo jurídico fundamental en el sistema de protección de derechos constitucionales de México. Tiene una larga y rica historia que se remonta a mediados del siglo XIX, siendo uno de los primeros instrumentos de su tipo en América Latina y sirviendo de inspiración para muchos otros países de la región. Efectivamente, el amparo como herramienta jurídica fue instituido por la constitución de 1857 de México.

Pero en un origen, Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana (2014), indicó que en el juicio de amparo fue concebido primordialmente como un medio de defensa en contra de los actos de las autoridades públicas que atenten en contra de los derechos humanos, Es decir, el amparo se constituyó en primera instancia como una forma de que el ciudadano reivindique sus derechos ante las actuaciones de las autoridades públicas que violenten los derechos fundamentales, poniendo énfasis no en que el derecho sea vulnerado, sino que esta vulneración provenga de una autoridad estatal.

No obstante, según la Suprema Corte de Justicia, (2014.) la figura del amparo mexicano ha inspirado a muchos otros países, especialmente en América Latina, a diseñar figuras jurídicas similares para la defensa de los derechos. No sería exageración declarar que la acción de tutela colombiana y la acción de protección ecuatoriana le deben mucho al amparo mexicano. En particular, a partir de las reformas en materia de derechos humanos a la constitución mexicana realizadas en 2011, el amparo ha adoptado nuevas dimensiones. La más notoria es un nuevo énfasis en la protección de los derechos ciudadanos, inclusive expandiendo el ámbito de los derechos a aquellos reconocidos en los tratados internacionales que México ha suscrito. Esta reforma hizo necesaria la expedición de una nueva Ley de Amparo en 2013, que reemplazó a la anterior ley de 1936, con el fin de que el régimen del juicio de amparo mantenga armonía con la constitución mexicana actual.

Por su parte Rizo (2008) establece que, el amparo mexicano no se limita a la protección de derechos fundamentales, sino que abarca una gama más amplia de situaciones, incluyendo la revisión de la constitucionalidad de leyes y actos de autoridad, acciones que generalmente tienen sus propios mecanismos jurídicos en otros países. Por ejemplo, en Ecuador la acción de protección explícitamente no puede basarse en la posible ilegalidad o inconstitucionalidad de una norma, como se establece en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, esto aunque México ya tiene su propia acción de inconstitucionalidad la cual, sin embargo, solo puede ser promovida por los entes públicos a los que la constitución otorga la legitimidad jurídica, siendo de esta manera mucho más limitada, de esta manera, la acción de amparo es mucho más extensa que sus contrapartes en otras naciones.

Pero la Ley de Amparo en el artículo 61 fracción XX establece que el amparo todavía presenta ciertos límites. El más relevante dentro de la presente investigación es que el amparo mexicano generalmente requiere el agotamiento de los recursos ordinarios antes de su interposición, lo que se llama dentro del ordenamiento jurídico el principio de definitividad.

Por otra parte, González y Ferrer (2018) manifiestan que este principio se refiere en lo principal que los actos que están siendo reclamados deben ser definitivos. Es decir, en general el juicio de amparo solamente procede contra actos cuando ya no existe ningún juicio, recurso, o medio ordinario de defensa que lo pueda revocar, anular o modificar. La principal justificación para el principio de definitividad es la característica esencial del juicio de amparo de ser un medio extraordinario de protección de derecho, por lo que los legisladores mexicanos han visto prudente requerir en la mayoría de los casos que se agoten los recursos, lo que aplica naturalmente a los amparos en procesos administrativos.

No obstante, la ley y la jurisprudencia como lo indica la SENTENCIA No. 1087-17-EP-/22, (2022), ha establecido importantes excepciones a este principio, con el fin de mantener su efectividad como medio de protección de derechos. Por ejemplo, no es necesario agotar los recursos previos cuando se alegan violaciones directas a la Constitución, en particular cuando hay un peligro inminente de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, de igual forma, González y Ferrer, (2011), manifiesta que otras excepciones se dan cuando el acto reclamado carece de fundamentación, o se busca proteger los derechos de personas extrañas al procedimiento, en el caso de las resoluciones administrativas, el amparo por lo general no es procedente excepto cuando se impugnen actos que no se pueden impugnar ante los tribunales de lo contencioso administrativo, esto se debe a una particularidad del derecho administrativo mexicano.

Por otra parte, Soberanes y Soberanes (2018) describen en su obra, pues usualmente las resoluciones administrativas se impugnan ante los tribunales administrativos en vez de existir recursos administrativos separados.

Por consiguiente, esto dio lugar a dos grandes sectores del amparo administrativo, como Soberanes y Soberanes (2018) los describen, que son el amparo como sustituto del contencioso administrativo, es decir, cuando no hay recurso contencioso administrativo en contra del acto administrativo; y el amparo como recurso de casación administrativa, en el cual si existe recurso en los tribunales administrativos y el amparo es usado para revisar la sentencia que resulta del uso del recurso. Pero, en cualquiera de los dos casos, se mantiene plenamente el principio de definitividad, pues el amparo solo procede cuando no existe recurso alguno, o cuando ya se utilizó el recurso. Por consiguiente, se puede observar que el amparo, al menos en la materia administrativa, es el más limitado de los tres recursos que se examinan en la presente investigación.

Como lo indico Ávila (2011), la acción de amparo mexicana representa un sistema complejo y desarrollado de protección constitucional, con una larga tradición y evolución continua. Si bien mantiene ciertas barreras de acceso, como el principio de definitividad, también ha evolucionado para ofrecer una protección más amplia y flexible de los derechos, especialmente tras las reformas constitucionales recientes. Sin embargo, en lo que respecta a su utilización en ámbitos administrativos, el amparo presenta los mayores obstáculos, pues requiere casi siempre un cumplimiento del principio de definitividad. Es decir, la utilización del amparo en casos administrativos se ve condicionada a la inexistencia de otros recursos, o a su agotamiento, por lo que se deben utilizar primero otras herramientas jurídicas antes de apelar al amparo.

## Discusión

La comparación y análisis crítico de la acción de protección ecuatoriana, la acción de tutela colombiana y la acción de amparo mexicana, en base a los antecedentes conceptuales expuestos anteriormente, con respecto a su uso en instancias administrativas, revela importantes diferencias y similitudes entre estos mecanismos de protección de derechos constitucionales.

La acción de protección ecuatoriana se presenta como el mecanismo más flexible de los tres de igual manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente en las ya mencionadas Sentencias No. 1754-13-EP y No. 10-82-17-EP/22, no es necesario agotar los recursos administrativos antes de interponer esta acción, la Corte ha enfatizado que la procedencia de la acción de protección depende fundamentalmente de la existencia de una vulneración de derechos constitucionales, no de la calidad del acto impugnado o del agotamiento de otras vías, como en definitiva, el único verdadero requerimiento para interponer la acción de protección ante actos administrativos es que se demuestre que se ha vulnerado un derecho constitucional, y la acción de protección puede dar una solución definitiva a las problemáticas suscitadas, este enfoque prioriza la protección inmediata de los derechos sobre la eficiencia administrativa.

En contraste, la acción de tutela colombiana ocupa una posición intermedia, aunque no requiere explícitamente el agotamiento previo de recursos administrativos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha establecido límites a su uso contra actos administrativos, de igual manera la acción de tutela solo puede ejercerse en estos casos por perjuicios irremediables, generalmente limitándose a suspender los actos administrativos hasta que se resuelva la problemática en las instancias administrativas correspondientes, este es un estándar mayor que el desarrollado por la jurisprudencia ecuatoriana, pues la acción de protección solo debe demostrar que han existido vulneraciones en el pasado, no demostrar que estas vulneraciones son irremediables por lo que esta forma, la acción de tutela se torna en un mecanismo extraordinario, de uso más limitado y por lo tanto este enfoque busca un equilibrio entre la protección inmediata de derechos y el respeto a los procedimientos administrativos.

La acción de amparo mexicana, por su parte, presenta el enfoque más restrictivo en cuanto a su uso en instancias administrativas, el principio de definitividad, establecido en el artículo 61 fracción XX de la Ley de Amparo, requiere generalmente el agotamiento de los recursos ordinarios antes de interponer el amparo, aunque existen excepciones, como en casos de violaciones directas a la Constitución o peligro inminente a ciertos derechos fundamentales, el amparo en materia administrativa se ve significativamente limitado por este principio. Particularmente, las características propias del derecho administrativo mexicano, que tienen a la apelación a los tribunales administrativos como el recurso para problemáticas en esa materia por excelencia, crean solo dos posibles vías para el amparo: su uso cuando no existe recurso alguno, o su uso cuando ya se ha agotado ese recurso por lo que en ningún caso se permite el uso del amparo cuando existen aún recursos, como sucede extraordinariamente en el caso de la acción de tutela, y de forma más regular en el caso de la acción de protección.

## CONCLUSIONES

El análisis comparativo subraya la importancia de considerar cómo cada sistema maneja la tensión entre protección de derechos y eficiencia administrativa. El estudio aporta una comprensión detallada de cómo estos enfoques impactan la eficacia de los mecanismos de justicia y ofrece perspectivas sobre cómo optimizar el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la gestión eficiente de los procesos administrativos.

Asimismo, es importante destacar que los sistemas de protección de derechos en Ecuador, Colombia y México reflejan diferentes prioridades y filosofías jurídicas. En el caso ecuatoriano se enfoca en una protección inmediata y directa de los derechos constitucionales, lo cual puede afectar la eficiencia administrativa. Colombia busca un equilibrio, permitiendo la acción de tutela en casos urgentes, pero de manera transitoria, mientras que México valora la integridad de los procesos administrativos, utilizando el amparo como un recurso extraordinario tras agotar otras vías.

Es importante resaltar que la efectividad de los mecanismos de protección de derechos no solo depende de su diseño legal, sino también de su implementación práctica y del contexto cultural y jurídico de cada país. En Ecuador, la flexibilidad en el acceso a la justicia constitucional prioriza la protección inmediata, pero podría sobrecargar el sistema judicial. En contraste, el enfoque colombiano busca un equilibrio que puede limitar la efectividad en situaciones urgentes, y el sistema mexicano, con su énfasis en el agotamiento de recursos administrativos, puede retrasar la protección en casos críticos.

De lo antes indicado se enfatiza que, para mejorar la protección de los derechos y la eficiencia administrativa, se propone adaptar los mecanismos legales a las realidades prácticas y a las necesidades específicas de cada contexto. La comparación entre estos sistemas ofrece valiosas lecciones sobre cómo ajustar las normas y prácticas para lograr una mejor integración entre la protección de derechos fundamentales y la eficiencia del sistema judicial.

Así mismo se propone considerar la simplificación de los procedimientos administrativos previos a la acción de protección en Ecuador, para evitar la sobrecarga del sistema judicial y mejorar la eficiencia en la resolución de casos. Implementar mecanismos que aceleren el agotamiento de recursos administrativos sin comprometer la protección efectiva de los derechos.

También en Colombia, se podría evaluar la posibilidad de ampliar el alcance de la acción de tutela para casos urgentes sin requerir exhaustivamente la medida transitoria, equilibrando así la protección inmediata de derechos con la eficiencia administrativa. Esto podría involucrar una revisión de los criterios que limitan el uso de la tutela en casos de actos administrativos.

Por último, en México, sería beneficioso revisar el principio de definitividad del amparo en casos administrativos para considerar excepciones más flexibles que permitan una protección más rápida en situaciones urgentes. Esto podría incluir una revisión de los casos en que el agotamiento de recursos ordinarios pueda ser flexibilizado sin comprometer la integridad del proceso administrativo.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2021). Las acciones de tutela contra los actos administrativos. Universidad Libre de Colombia. <https://lc.cx/VxQL6s>
- Andrade, R. (2022). Analítica del uso o abuso en la desnaturalización de la acción de protección como garantía constitucional. *Revista Científica Res Non Verba* 12(2), 69-90. <https://lc.cx/wLXZEN>
- Ávila, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 5(27), 95-125. <https://lc.cx/XkFF2t>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1082-17-EP/22, Juez Ponente Richard Ortiz Ortiz; 08 de diciembre de 2022. <https://lc.cx/gbtTEG>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1754-13-EP/19, Juez Ponente Karla Andrade Quevedo; 19 de noviembre de 2019. <https://lc.cx/JGfosp>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 67-23-IN/24, Juez Ponente Enrique Herrería Bonnet; 05 de febrero de 2024. <https://lc.cx/oML5J4>
- García, E. (2018). Tutela judicial efectiva y garantías constitucionales. *Revista de Derecho Constitucional*, 34(1), 45-60.
- Gómez, L. (2011). Metodología y técnicas en el Derecho Comparado. *Temas Socio-Jurídicos* 27(57), 34-67. <https://lc.cx/e7hiR8>
- González, M y Ferrer, E. (2011). El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://lc.cx/8xZhIP>
- Landázuri, L. (2019). Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://lc.cx/W0yi3q>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. <https://lc.cx/2FPUOv>
- Montalvo, H. (2017). La tutela jurisdiccional adecuada de los derechos en materia de propiedad intelectual. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/7069>
- Navarrete, L. (2020). El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Agotamiento de la Vía Administrativa. Editorial Dykinson.

- Pastrana, C. (2019). Las diferentes formas de reparación en la acción de tutela cuando están involucradas víctimas estatales. Universidad Externado de Colombia. [https://lc.cx/\\_J8jBs](https://lc.cx/_J8jBs)
- Peña, C. (2015). Derecho Constitucional y Protección de los Derechos Humanos. Editorial Jurídica de Chile.
- Rizo, E. (2008). Análisis comparativo entre juicio de amparo, acción de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en México. *Ratio Juris UNAULA*, 3(6), 69–79. <https://lc.cx/9DZSZA>
- Soberanes, O. y Soberanes, S. (2018). Manual teórico práctico sobre medios de defensa en materia administrativa. Universidad Vasco de Quiroga. <https://lc.cx/HLSilf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). La Ley de Amparo en lenguaje llano. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://lc.cx/qcbXcb>

## ACERCA DE LOS AUTORES

**Bryan Alexander Mena Ruiz.** Abogado, Técnico Superior de Administración de empresas, Ecuador.

**Samuel Morales Castro.** Licenciado en historia y en derecho, especialista en derecho civil. Doctor en Ciencias Jurídicas. PhD, Universidad de la Habana. Máster en derecho del comercio internacional, experto en técnicas de litigación en Juicio. Máster Universitario en ejercicio de la Abogacía, Universidad Internacional de la Rioja, España. Máster en Derecho Marítimo, Universidad Abat Oliba, CEU. Abogado, Universidad de Otavalo en Ecuador. Doctor en Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, PhD. Docente de grado y postgrado de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). Abogado y mediador y árbitro en la Consultora Jurídica Cuatro Ejes S.A.S. Investigador acreditado en diferentes instituciones, Ecuador.

**Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez.** Abogada. Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Ecotec; Magíster en Derecho Penal por la UEES; Máster en Criminología Delincuencia y victimología, Universidad Internacional de Valencia. Tutora de proyectos de titulación y docente de grado y posgrado en la ULVR, UTEG, UBE. Ponente en Congresos Científicos Internacionales, Ecuador.